



TARIFAS GENERALES

por los actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes del ámbito audiovisual, realizados por Servicios o Plataformas digitales de Audiolibros y Pódcast

**Artistas Intérpretes, Entidad de Gestión de
Derechos de Propiedad Intelectual – AISGE**

2024

TARIFAS POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE VOZ, REALIZADA EN SERVICIOS O PLATAFORMAS DIGITALES DE AUDIOLIBROS Y PÓDCAST

Las Tarifas Generales del presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en el apartado 3 del artículo 108 TRLPI, que han de hacer efectivo las Plataformas digitales de audiolibros y pódcast por los actos de comunicación pública previstos en la letra i) del apartado 2 del art. 20 TRLPI.

1.1. Estructura Básica de tarifa

| Tipo de Plataforma | Tarifa por visitante | |
|---|----------------------|-----------------------------------|
| Número de visitantes (en función del rango asignado) | X | Precio unitario (expresado €/mes) |

1.2. Precio por el Uso de los Derechos (PUD) + Precio del Servicio Prestado (PSP)

La tarifa vendrá determinada por un importe mensual por visita a la página web, atendiendo a los catálogos disponibles en los diferentes tipos de plataforma *online*.

| Tipo de Plataforma | Oferta | Rango | Por Visitante -Tarifa- |
|---|------------------------|------------------------------------|---------------------------|
| Plataforma de Audiolibros | Solo Audiolibros | Hasta 50.000 visitas mensuales | 0,00427151 € |
| | | Más de 50.000 de visitas mensuales | 0,01988248 € |
| | Audiolibros y Podcasts | Hasta 50.000 visitas mensuales | 0,00320363 € |
| | | Más de 50.000 de visitas mensuales | 0,01491186 € |
| Plataforma de Podcasts | Solo Podcasts | Rango único | 0,00054321 € |
| | Podcasts y Audiolibros | | 0,00081482 € |
| Plataforma de otra actividad que ofrece Audiolibros y Podcasts | Solo Podcasts | Rango único | 0,00004610 € |
| | Solo Audiolibros | | 0,00009219 € |
| | Audiolibros y Podcasts | | 0,00013829 € |

Para mayor detalle, véase la Memoria Económica Justificativa publicada junto con el presente epígrafe.



MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA

relativa a las Tarifas Generales por los actos de comunicación pública de fonogramas que integren prestaciones o interpretaciones de voz, en Servicios o Plataformas digitales de Audiolibros y Pódcast, fijadas conforme al artículo 164 del TRLPI y a lo dispuesto en la Orden CUD/330/2023, de 28 de marzo

Artistas Intérpretes, Entidad de Gestión de Derechos
de Propiedad Intelectual – AISGE

2024



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales

Actos de comunicación pública de fonogramas

| | | |
|-----------|---|-----------|
| 1. | NOTAS PRELIMINARES..... | 1 |
| 2. | DEFINICIONES | 2 |
| 3. | AISGE: ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y REPERTORIO ADMINISTRADO | 3 |
| 3.1. | REPERTORIO..... | 4 |
| 3.1.1. | <i>Definición</i> | <i>4</i> |
| 3.1.2. | <i>Delimitación sistemática del repertorio de AISGE</i> | <i>5</i> |
| 4. | DERECHO COMPRENDIDO EN LAS TARIFAS Y MODALIDADES DE UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE AISGE..... | 6 |
| 5. | ESTRUCTURA BÁSICA DE TARIFA Y SUS DOS COMPONENTES | 7 |
| 5.1. | PRECIO POR EL USO DE LOS DERECHOS (PUD)..... | 8 |
| 5.2. | PRECIO DEL SERVICIO PRESTADO (PSP) | 9 |
| 5.3. | BONIFICACIONES | 9 |
| 6. | HOMOGENEIDAD DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE TARIFA RESPECTO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR ENTIDADES DE GESTIÓN HOMÓLOGAS EN OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA PARA LA MISMA MODALIDAD DE USO | 11 |
| 6.1. | RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE REVISIÓN DEL CRITERIO DE HOMOGENEIDAD | 11 |



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales Actos de comunicación pública de fonogramas

1. Notas Preliminares

La entidad “Artistas Intérpretes, Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual - AISGE” es una entidad de gestión legalmente autorizada, –en virtud de la Orden del Ministerio de Cultura de 30 de noviembre de 1990 (BOE número 294, de 8 de diciembre)–, para administrar los derechos que el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante también, TRLPI), atribuye a los artistas intérpretes de los colectivos de actores, dobladores, bailarines y directores de escena.

Conforme a la habilitación administrativa y sus propios estatutos, AISGE ha venido gestionando, entre otros, el derecho de remuneración de los artistas intérpretes o ejecutantes por la comunicación pública de sus prestaciones fijadas en obras y/o grabaciones audiovisuales y/o fonográficas.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 164 del TRLPI y 17 de la Orden CUD/330/2023, de 28 de marzo, por la que se aprueba la metodología para la determinación de las tarifas generales de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual por la utilización de su repertorio y el contenido de la memoria económica que debe acompañar a las tarifas generales (en lo sucesivo, OM), las Tarifas Generales publicadas por cada entidad de gestión deberán ir acompañadas de una memoria económica que contendrá una explicación pormenorizada por cada tipo de tarifa para cada categoría de usuario con el siguiente contenido mínimo:

- a) *Desglose del precio por el uso de los derechos y del precio por el valor económico del servicio prestado, y justificación de la aplicación de los criterios empleados para la determinación de la tarifa en los términos de esta orden.*
- b) *Comparativa de las tarifas fijadas para distintas categorías de usuarios respecto al mismo derecho y modalidad de explotación, siempre que lleven a cabo un uso equivalente del repertorio. Las posibles diferencias tarifarias existentes entre las distintas categorías de usuarios respecto al mismo derecho y modalidad de explotación se justificarán en los términos previstos en el artículo 8.*
- c) *Comparativa con las tarifas aplicadas a igual categoría de usuario para el mismo derecho y modalidad de uso por entidades de gestión homólogas en otros Estados Miembros de la Unión Europea, cuando existan bases homogéneas de comparación. Las posibles diferencias tarifarias existentes para el mismo derecho y modalidad de explotación se justificarán en los términos del artículo 9.*
- d) *Justificación basada en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios de los descuentos o bonificaciones aplicables.*

Este documento recoge la información acerca de los principios y argumentos subyacentes a la construcción de las Tarifas Generales de Servicios o plataformas digitales de Audiolibros y Pódcast por los actos de comunicación pública de fonogramas que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes de voz del ámbito de gestión de AISGE (en adelante, las



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales Actos de comunicación pública de fonogramas

Tarifas Generales de AISGE), que pueda ser de valor para una mayor facilidad de interpretación y aplicación por parte de sus destinatarios, los usuarios del Repertorio administrado por AISGE.

Las referidas Tarifas cumplen con la legalidad vigente, dado que contemplan los criterios establecidos en el artículo 164 del TRLPI y se ajustan a la metodología aprobada mediante la OM. Se trata de un sector que responde a modelos de negocio en plena evolución y a la irrupción de nuevos agentes en la explotación y puesta a disposición en línea de interpretaciones de voz del Repertorio de AISGE, en un mercado emergente y cambiante, con escasa información homogénea y accesible referida a los distintos usuarios que lo conforman.

Por consiguiente, las presentes Tarifas y la metodología para su fijación podrán adaptarse mediante la negociación con los agentes del mercado, para su adecuación a las particularidades del sector y a las nuevas formas de explotación y evolución del mercado.

Conforme al citado artículo 17 de la OM, este documento se publica y acompaña al del Catálogo de Tarifas Generales (en adelante, Catálogo de Tarifas), aprobados por el Consejo de Administración de AISGE.

2. Definiciones

A los efectos del presente epígrafe de tarifas a continuación se definen los siguientes conceptos utilizados en el mismo.

- **Servicio o Plataforma Digital de Audiolibros y/o Pódcast:** persona física o jurídica titular de un portal de acceso a internet o servicio de comunicación que realiza la puesta a disposición al público de Audiolibros y/o Pódcast.

A efectos de estas tarifas las plataformas se clasifican del siguiente modo:

- o **Plataforma de Audiolibros:** aquella que en su oferta incluye Audiolibros, o Audiolibros juntamente con Pódcast, cuyo catálogo armonizado consista mayoritariamente en Audiolibros.
 - o **Plataforma de Pódcast:** aquella que en su oferta incluye Pódcast, o Audiolibros juntamente con Pódcast, cuyo catálogo armonizado consista mayoritariamente en pódcast.
 - o **Plataforma que oferta un Catálogo de distintos tipos de obras, grabaciones o fonogramas que incluye Audiolibros o Pódcast:** si su catálogo armonizado¹ contiene con carácter residual Audiolibros y Pódcast y/o el volumen de ingresos procedentes de la oferta de estos tiene un carácter residual o minoritario respecto de aquellos procedentes de otras obras, grabaciones o fonogramas.
- **Comunicación pública:** la realizada mediante la puesta a disposición del público, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda

¹ Para la armonización de obras se considerará que el audiolibro promedio tiene una duración de 10 horas y el podcast promedio tiene una duración de 47 minutos. La equivalencia entre obras de diferente naturaleza se realiza ponderando las duraciones medias de los distintos tipos de obras.



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales Actos de comunicación pública de fonogramas

acceder a las obras desde el momento que elija en los términos previstos en la letra i) del apartado 2 del art. 20 TRLPI.

- o Quedan excluidas las modalidades de explotación de los servicios de comunicación pública de grabaciones audiovisuales del Catálogo de tarifas generales de AISGE 2016/2018.

Todo ello referido a fonogramas que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes comprendidos en el repertorio de AISGE (actores, actores de voz o dobladores, y, en general, cualquier artista que realice una interpretación artística de una obra distinta de una interpretación o ejecución musical, realizada por músicos y/o cantantes).

A efectos del repertorio de AISGE y la aplicación de las tarifas por el uso de este:

- **Audiolibro:** fijación exclusivamente sonora de una interpretación artística de carácter no musical consistente en la narración, recitación o declamación de una obra de texto, de cualquier género, total o parcial, en cualquier medio o formato digital, que permita el acceso al público en el lugar y en el momento que elija.
- **Pódcast:** programa o archivo exclusivamente sonoro que contiene la fijación exclusivamente sonora de una interpretación o ejecución artística, de carácter no musical, en cualquier medio o formato digital, que permita el acceso al público en el lugar y en el momento que elija a través de un servicio de comunicación a petición, tales como servicios accesibles a través de redes de telecomunicación, webs, aplicaciones informáticas, o a través de cualquier equipo, medio o sistema de reproducción digital.

3. AISGE: ámbito de actuación y Repertorio administrado

En este apartado se ofrece a los usuarios:

- La descripción del ámbito de actuación de AISGE respecto de los colectivos de titulares de derechos de propiedad intelectual comprendidos en el mismo, así como la delimitación de los derechos y las modalidades de explotación concretos –cuya gestión colectiva tiene legalmente encomendada la entidad– conforme a su autorización administrativa y sus estatutos, a los que resultan de aplicación las presentes Tarifas Generales.
- Delimitación del Repertorio.

Titulares y derechos administrados

AISGE, conforme a lo previsto en el artículo 7 de sus Estatutos, tiene por objeto social, entre otros fines: el ejercicio, la gestión y/o administración colectiva, en la forma y bajo las condiciones legalmente previstas, de los derechos de propiedad intelectual que el ordenamiento jurídico atribuye a los artistas intérpretes o ejecutantes.



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales

Actos de comunicación pública de fonogramas

La gestión colectiva que por atribución legal desarrolla la Entidad comprende los derechos patrimoniales de naturaleza intelectual, atribuidos con carácter originario a los artistas referidos en el ámbito subjetivo de los Estatutos de AISGE. Quedan excluidos del ámbito de gestión de AISGE los artistas intérpretes o ejecutantes musicales, entendiéndose por tales a los músicos, cantantes y directores de orquesta.

En concreto, a efectos de las presentes Tarifas, la gestión que la misma tiene encomendada comprende: el derecho de remuneración por la comunicación pública, incluido el derecho irrenunciable de remuneración por la puesta a disposición del público, por procedimientos alámbricos e inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda tener acceso desde el lugar y en el momento que elija, de las actuaciones fijadas en un fonograma (previsto en el art. 108.3 del TRLPI).

3.1. Repertorio

3.1.1. Definición

Se entiende por Repertorio, el conjunto de prestaciones artísticas (actuaciones o prestaciones) protegidas por el TRLPI, comprendido en el objeto de gestión de AISGE atendiendo a los límites administrativos, estatutarios y legales aplicables, y sobre cuyo uso se concreta la aplicación de las tarifas de AISGE.

A los efectos de la aplicación de las presentes Tarifas, se entenderá que el actual Repertorio de AISGE queda fijado en los siguientes términos:

- a) **Subjetivamente** está integrado por las actuaciones o interpretaciones de aquellas personas naturales
- i. incluidas en la definición legal de “artista intérprete o ejecutante” – toda persona [natural] que represente, cante, lea, recite, interprete o ejecute en cualquier forma una obra (art. 105. TRLPI), y
 - ii. comprendidas en el ámbito subjetivo de AISGE estatutariamente previsto – *ex. arts. 7 y 9 Estatutos de AISGE*, quedando excluidas las interpretaciones exclusivamente musicales, en las que concurren alguna de las circunstancias personales (de nacionalidad o domicilio) previstas en el artículo 200 del TRLPI:
 - Que sean de nacionalidad española [art. 200.1].
 - Que sean nacionales de otro Estado miembro de la Unión Europea – o, por extensión, del Espacio Económico Europeo-EEE [art. 200.1].
 - Que sean nacionales de un tercer país que sea parte de un Tratado o Convenio Internacional del que también España sea parte [art. 200.3] en virtud del que se confiera protección a los artistas intérpretes o ejecutantes.
 - Que, en defecto de Tratado o Convenio Internacional aplicable, sean nacionales de un tercer país en el que los artistas españoles estén equiparados a sus propios nacionales [art. 200.3].



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales Actos de comunicación pública de fonogramas

- Que el artista tenga su residencia habitual en España [art. 200.2.a].
- b) **Objetivamente** está integrado por las actuaciones o interpretaciones que se incorporen a un fonograma protegido conforme al artículo 200, en relación con el artículo 201, ambos del TRLPI.

3.1.2. Delimitación sistemática del repertorio de AISGE

- a) **Desde un punto de vista positivo**, quedan comprendidas en el Repertorio de AISGE a efectos de la aplicación de las presentes tarifas toda fijación exclusivamente sonora de una interpretación o ejecución artística de carácter no musical consistente en la representación, narración, recitación o declamación de una obra literaria, artística o científica o expresión del folclore, total o parcial, en cualquier medio o formato digital, que permita el acceso al público en el lugar y en el momento que elija.
- b) **Desde un punto de vista negativo (de exclusión)**, especialmente, en el campo de los Audiolibros y/o Pódcast, a efectos orientativos y sin carácter limitativo, se entenderá que no integran interpretaciones artísticas comprendidas en el Repertorio administrado por AISGE las fijaciones sonoras de los siguientes tipos de programas o archivos sonoros:
- Noticias e informaciones, actos o eventos públicos (culturales, sociales, políticos y religiosos), los programas religiosos, los programas deportivos, entrevistas, encuestas, críticas, charlas y coloquios sobre cualquier aspecto divulgativo o formativo, siempre y cuando no contengan fijaciones de interpretaciones artísticas protegidas por AISGE;
 - Publicidad en todas sus modalidades, incluida la autopublicidad o autopromoción, y la publicidad institucional;
 - Los programas didácticos o formativos, o infantiles, incluso los de enseñanza de idiomas, siempre y cuando no contengan fijaciones de interpretaciones artísticas protegidas por AISGE;
 - Los programas de grupos políticos y sociales; los comunicados gubernamentales y transmisiones de actos institucionales;
 - Los concursos que no contengan fijaciones de interpretaciones artísticas protegidas por AISGE.

En ningún caso estas Tarifas comprenden los derechos de titulares no incluidos en el Repertorio de AISGE definido anteriormente, cuya gestión esté encomendada a otras entidades de gestión.

4. Derecho comprendido en las Tarifas y modalidades de utilización del Repertorio de AISGE

Las presentes Tarifas Generales establecen el importe del derecho de remuneración previsto en el apartado 3, del artículo 108 del TRLPI, que han de hacer efectivo las plataformas online por los actos de comunicación pública mediante la puesta a disposición que se realiza a través de los Servicios o plataformas digitales de Audiolibros y/o Pódcast.

Estas Tarifas están referidas a todo servicio prestado normalmente mediante precio (suscripción o pago por audición/acceso), a distancia, por vía electrónica y a petición individual del destinatario. El concepto de servicio comprende también aquellos no remunerados directamente por los clientes finales, en la medida en que constituyan una actividad económica para la plataforma.

A efectos de estas Tarifas las Plataformas se clasifican del siguiente modo:

- **Plataforma de Audiolibros:** aquella que oferta en su oferta incluye audiolibros, o audiolibros juntamente con pódcast, cuyo catálogo armonizado consista mayoritariamente en audiolibros.
- **Plataforma de Pódcast:** aquella que en su oferta incluye pódcast, o audiolibros juntamente con pódcast, cuyo catálogo armonizado consista mayoritariamente en pódcast.
- **Plataforma que oferta un Catálogo de distintos tipos de obras, grabaciones o fonogramas que incluye Audiolibros o Pódcast:** si su catálogo armonizado contiene con carácter residual Audiolibros y Pódcast y/o el volumen de ingresos procedentes de la oferta tiene un carácter residual o minoritario respecto de aquellos procedentes de otras obras, grabaciones o fonogramas.

Para la armonización de los anteriores conceptos se considerará que el audiolibro promedio tiene una duración de 10 horas y el Pódcast promedio tiene una duración de 47 minutos. La equivalencia entre los anteriores fonogramas de diferente tipología se realiza ponderando las duraciones medias de los distintos tipos Audiolibros y Pódcast, según distintas fuentes públicas del sector.

La determinación de la categoría de plataforma aplicable se realiza conforme al análisis del catálogo de fonogramas y tipología (audiolibros/pódcast/u otro tipo de obras, grabaciones y/o fonogramas, p.ej. fonogramas de interpretaciones musicales, libros electrónicos o los videos musicales o “videoclips”). La categorización entre los distintos tipos de plataformas se ha establecido en función de la oferta de servicios de una muestra significativa a la de las plataformas que operan en el mercado.

5. Estructura básica de tarifa y sus dos componentes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del TRLPI, *las entidades de gestión están obligadas a establecer tarifas generales simples y claras que determinen la remuneración exigida por la utilización de su repertorio.* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la OM, *el importe de las tarifas se establecerá en condiciones razonables, atendiendo al valor económico de la utilización de los derechos sobre la obra o prestación protegida en la actividad de los usuarios, y buscando el justo equilibrio entre los titulares y los usuarios de los derechos.*

Asimismo, el artículo 2.2 de la OM establece que *se entenderán por tarifas simples y claras las que permitan identificar de manera sencilla los elementos mínimos a los que se refiere el artículo 12 y cuya estructura se adecúe a lo dispuesto en el artículo 13.3, evitando costes de aplicación excesivos.* El referido artículo 12 establece que *las tarifas deberán especificar, al menos:*

- a) *La categoría de usuarios a la que se aplican.*
- b) *Todos los derechos a los que se refieren y, en particular, si se refieren a un derecho de remuneración, a un derecho exclusivo o a ambos, en aquellos supuestos en los que el texto refundido de la Ley de propiedad Intelectual así lo prevea.*
- c) *La modalidad o modalidades de explotación de las obras y prestaciones de su repertorio a los que se refieren.*
- d) *El tipo de tarifa general aplicable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.*

Las Tarifas Generales de AISGE se han fundamentado sobre una estructura básica, que ha considerado dos componentes:

- **Precio por el Uso de los Derechos (PUD)**, respecto a las obras y/o grabaciones del Repertorio de AISGE utilizadas en la actividad de los distintos usuarios, considerando, al menos, los criterios recogidos, tanto en el artículo 4 de la OM, como en el artículo 164.3 del TRLPI.
- **Precio del Servicio Prestado (PSP)** por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de tarifas, considerando los costes recogidos en el artículo 7 de la citada OM.

Atendiendo a los dos componentes anteriormente descritos, las Tarifas Generales de AISGE para los actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones del Repertorio de AISGE realizadas por Servicios o plataformas digitales de Audiolibros y Pódcast se han estructurado del siguiente modo:

| | | |
|---|---|--|
| PUD | + | PSP |
| [3,07% x Uso x Ingresos x (1 - ∑ Bonificaciones)] | | [∑ Costes imputables x Ratio de imputación de costes] |
| Epígrafe 5.1. | | Epígrafe 5.2. |

Esta estructura Básica de tarifa ha considerado su adaptación a la Tarifa General de Uso por Disponibilidad Promediada.

5.1. Precio por el Uso de los Derechos (PUD)

Las Tarifas Generales para los actos de comunicación pública de Audiolibros y/o Pódcast que integren prestaciones del Repertorio de AISGE se determinan en función de los siguientes componentes:

- a) **Factor económico:** Porcentaje representativo de la asignación del valor económico de la interpretación artística de voz en base a datos económicos y porcentaje estimado del valor que representan frente al conjunto de titulares. Se construye a partir del porcentaje de contribución económica de los derechos protegidos por AISGE en una situación teórica en la que el uso de estos derechos fuese absoluto. Se utilizará, por un lado, el margen económico promedio del conjunto de titulares de derechos de propiedad intelectual objeto de protección en Audiolibros y Pódcast, en los términos en que quedan comprendidos en las presentes tarifas (Ver definiciones Epígrafe 1 de las Tarifas) y se ponderará por el porcentaje de protección asignado, conforme a criterios aceptados en el sector.

| Margen Industria | % Protección | Factor económico |
|------------------|--------------|------------------|
| 9,22% | 33,33% | 3,07% |

- b) **Uso:** Factor porcentual que representa la importancia relativa y el grado de utilización de los derechos respecto del objeto protegido incluido en las Tarifas Generales. El Uso se parametriza como sumatorio ponderado de las variables Relevancia del uso, Grado de Uso Efectivo e Intensidad del uso.

Para las Plataformas digitales, el uso del Repertorio de AISGE en Audiolibros y Pódcast tiene **Relevancia principal**, en el sentido de que si la plataforma no hiciera uso del Repertorio no podría ofertar ese servicio o realizar su actividad.

La Intensidad del uso y el Grado de Uso Efectivo se parametrizan atendiendo al valor del uso del Repertorio de AISGE, en términos cualitativos y cuantitativos, en función del catálogo ofertado por las diferentes categorías de Plataformas. En aquellos casos en que la Plataforma oferte distintos catálogos el uso se determinará conforme al resultado de la combinación de los siguientes porcentajes.

| Tipo de Usuario | Relevancia del uso | Intensidad del uso | Grado de Uso Efectivo | Uso |
|---------------------------------|--------------------|--------------------|-----------------------|---------|
| Catálogo Principal Audiolibros | 100,00% | 100,00% | 100,00% | 100,00% |
| Catálogo Secundario Audiolibros | 100,00% | 100,00% | 50,00% | 50,00% |
| Catálogo Marginal Audiolibros | 100,00% | 100,00% | 20,00% | 20,00% |
| Tipo de Usuario | Relevancia del uso | Intensidad del uso | Grado de Uso Efectivo | Uso |
| Catálogo Principal Pódcast | 100,00% | 50,00% | 100,00% | 50,00% |
| Catálogo Secundario Pódcast | 100,00% | 50,00% | 50,00% | 25,00% |
| Catálogo Marginal Pódcast | 100,00% | 50,00% | 20,00% | 10,00% |

- c) **Ingresos:** Factor numérico que representa la base monetaria sobre la que el resto de los factores ejercen su modulación. Representan los ingresos obtenidos durante la actividad del usuario, excluyendo aquellos no vinculados a la explotación del Repertorio de AISGE.

Sobre la base de la información pública objetiva y contrastable, se han considerado los ingresos estimados para cada categoría de Plataformas, distinguiendo las siguientes casuísticas:

- o Consideración de los ingresos estimados como los ingresos reales directamente proporcionados por las fuentes consultadas en aquellos usuarios en los que tal información está disponible de manera transparente en el mercado.
- o Consideración de la estimación de ingresos medios seleccionando una variable (catálogo y número de visitas mensuales) de referencia para la construcción de la estimación de los ingresos medios de la categoría de plataforma, que permita a su vez adaptar la Tarifa General por Disponibilidad Promediada a la casuística particular de cada usuario dentro de una misma categoría, mediante la obtención de un parámetro unitario (número de visitantes) directamente aplicable a una variable fácilmente medible por el usuario para obtener la cifra estimada de ingresos.

La Tarifa se ha estructurado conforme al tipo de Plataforma y a los datos del número de visitas en España de la Plataforma, obtenidos por AISGE a través de empresas de medición de tráfico web. Asimismo, los ingresos se han parametrizado atendiendo al análisis de ingresos de los diferentes tipos de Plataformas (conforme a los ingresos publicados a través de las cuentas anuales u otras fuentes de acceso público de una muestra significativa de las plataformas que actualmente operan en el mercado) en función del tráfico web mensual del que disponen.

La Tarifa se expresa en euros por cada visitante.

5.2. Precio del Servicio Prestado (PSP)

Este factor responde al ahorro de costes que le supone al usuario la utilización del servicio y podrá incluir diferentes categorías de costes, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la OM.

Durante los ejercicios precedentes, AISGE no ha incurrido en costes imputables a estas categorías de usuarios. Por tanto, respecto a los derechos devengados hasta la actualización del presente Catálogo de Tarifas, el usuario deberá abonar únicamente la cuantía correspondiente al Precio por el Uso de los Derechos (PUD).

5.3. Bonificaciones

Factor adicional diferenciador en beneficio de aquellos usuarios que, en el transcurso de su relación con AISGE, colaboren de forma que se produzca una reducción efectiva en los costes de gestión o mejora de las ratios de liquidez.

AISGE identifica dos tipos de criterios económicos sobre los que definir una serie de bonificaciones potenciales para los usuarios: criterios que suponen un ahorro en costes para la actividad de AISGE; y criterios que suponen una mejora de los ratios de liquidez basada en la reducción del periodo medio de cobro.

Criterios de ahorro en costes para la actividad de AISGE

Atendiendo a la justificación basada en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, desde el punto de vista de ahorro de costes para la entidad, se han identificado tres tipos de bonificaciones, cuya parametrización, en aquellos casos en que se acuerden con los usuarios, vendrá determinada por el porcentaje de ahorro de costes que se obtiene respecto de la tarifa correspondiente para cada usuario:

- a) Pertenencia a organismo o asociación: permite la reducción de los costes de control y recaudación al unificar, a través de la asociación, la gestión de la suscripción de contratos por parte de la entidad.
- b) Pronto acuerdo: reducción de los costes derivados del establecimiento de Tarifa (concretamente, los costes ligados a la negociación) y los costes financieros por el retraso de la facturación y consiguiente recaudación.
- c) Por identificación de las prestaciones del Repertorio de AISGE: reducción de los costes de gestión para efectuar el reparto de los derechos recaudados.

Criterios de ratios de liquidez

Atendiendo a la justificación basada en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, desde el punto de vista de mejora de ratios de liquidez de la entidad, se han identificado tres tipos de bonificaciones, cuya parametrización, en aquellos casos en que se acuerden con los usuarios, vendrá determinado por la rentabilidad del dinero y las referencias de mercado existentes del coste de oportunidad ligado a disponer del dinero o no en uno u otro momento:

- a) Pago anticipado o pronto pago: permite mejorar el coeficiente de caja disponible al reducir el periodo medio de cobro.
- b) Domiciliación bancaria: permite mejorar el coeficiente de caja disponible al optimizar los procesos y períodos de facturación, gestión y cobro.
- c) Comunicaciones y gestión por medios electrónicos: por implantación del procedimiento de recepción y envío de comunicaciones entre AISGE y la empresa por vía electrónica, con aceptación expresa del envío y recepción de facturas en formato PDF a través de medios electrónicos.

6. Homogeneidad de la Estructura Básica de tarifa respecto a las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados miembros de la Unión Europea para la misma modalidad de uso

- a) Se ha considerado el colectivo protegido (autores, artistas, productores, etc.) y/o el objeto protegido (obra audiovisual, fonograma, etc.) que se encuentren incluidos en la tarifa.
- b) Se ha considerado en relación con un mismo acto de explotación, la comunicación al público mediante la puesta a disposición, la diferente naturaleza y forma de ejercicio del derecho: derecho exclusivo de ejercicio colectivo voluntario frente a un derecho de remuneración de gestión colectiva obligatoria.
- c) Se ha considerado la modalidad de explotación en la que el usuario hace uso del repertorio de la entidad (audiolibros, pódcast, etc.), que deberá diferenciarse en función de cuál sea la categoría de usuarios considerada en la tarifa (Operadores de Televisión, emisoras de radio, discotecas, etc.).
- d) Por tanto, se ha considerado a efectos de la revisión del criterio de homogeneidad que no existirían bases homogéneas de comparación atendiendo al derecho objeto de la tarifa en aquellos casos en que existiese heterogeneidad entre los actos de explotación cubiertos por la tarifa, entre los repertorios gestionados y entre la forma de ejercicio (derechos exclusivos vs. derechos de remuneración).

6.1. Resultados de la aplicación de la metodología de revisión del criterio de homogeneidad

En el análisis realizado no se han identificado bases homogéneas de comparación en sentido estricto (cumplimiento acumulativo de los tres criterios: derecho, objeto, modalidad de explotación y la estructura del sector del usuario).